

los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» o «cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «cuota del Impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalándose la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

En el caso de concurrir como representante, se deberá adjuntar certificado de representación, visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

6.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria serán causas de denegación.

Madrid, 31 de enero de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

3028

ORDEN de 31 de diciembre de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

1. Sevilla.—Expediente tramitado por la Dirección General de Urbanismo sobre distribución a partícipes de la multa impuesta por este Departamento solidariamente a don Adriano Becerra Lara y don Aurelio Gómez Millán por infracciones urbanísticas cometidas en la construcción de la casa número 15 de la calle de Daoiz de Sevilla, y

Resultando que con fecha 8 de febrero de 1973 les fué impuesta solidariamente a don Adriano Becerra Lara y don Aurelio Gómez Millán una multa de doscientas cincuenta mil pesetas por infracciones urbanísticas cometidas en la construcción de la casa número 15 de la calle de Daoiz de Sevilla;

Resultando que el Ayuntamiento de Sevilla se ha dirigido a la Delegación Provincial del Departamento en la misma provincia y, con fecha 13 de septiembre del corriente año 1974 a la Dirección General de Urbanismo en solicitud de que se le señale la participación que a dicha Corporación le corresponde en cuanto al importe de la sanción impuesta;

Considerando que el artículo 216.2 de la Ley del Suelo establece que de las multas no impuestas por los Alcaldes se asignará un mínimo de un 50 por 100 de su importe al Municipio donde se hubiere cometido la infracción;

Vistos la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio y demás preceptos de general y pertinente aplicación,

Este Ministerio acuerda que la multa de doscientas cincuenta mil pesetas impuesta solidariamente a don Adriano Becerra Lara y don Aurelio Gómez Millán por resolución de este Ministerio de 8 de febrero de 1973, se distribuya reconociendo al excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla una participación en la misma de la cantidad de 125.000 pesetas, equivalente al 50 por 100 de su importe.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de diciembre de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

3029

ORDEN de 18 de enero de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Arquitecto Lucini, número 9, de Valencia, de doña María de la Encarnación Peris Martín.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «El Ideal del Empleado», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María de la Encarnación Peris Martín, como heredera de don Salvador Peris Penella, de la vivienda sita en la calle Arquitecto Lucini, número 9, de Valencia;

Resultando que el señor Peris Penella, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia, don Manuel Brugada y Panizo en el año 1930, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de occidente de Valencia, al tomo 1.314,

libro 412 de Afueras, folio 52, finca número 22.206, inscripción 2.ª;

Resultando que con fecha 24 de octubre de 1927 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Arquitecto Lucini, número 9, de Valencia, solicitada por su propietaria doña María de la Encarnación Peris Martín.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

3030

ORDEN de 18 de enero de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Hermanos Borrella, número 11, de Madrid, de don Teófilo Alvarez Jiménez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Teófilo Alvarez Jiménez, de la vivienda sita en la calle Hermanos Borrella, número 11, de esta capital;

Resultando que el señor Alvarez Jiménez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Cándido Casanueva y Gorjón, con fecha 10 de mayo de 1943, bajo el número 945 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte —hoy número 6—, de los de esta capital, al folio 134 del libro 1.146 de Archivo, 202 de la 2.ª Sección, finca número 6.473, inscripción 2.ª;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Hermanos Borrella, número 11, de Madrid, solicitada por su propietario don Teófilo Alvarez Jiménez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.